

OSIPTEL - PUNO	
RECIBIDO	
15 MAY 2014	
N° Registro.....	
N° Folios: - 24 -	Hora: 16:53
N° Recibido por: Rahua	

Puno, 14 de mayo de 2014.

Carta N° 378 -2014-ELPU/GG

Señora:

Eugenia Uría Lipa

Jefe de la Oficina Regional de OSIPTEL

Jr. Arequipa 951

Puno.-

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a usted, con la finalidad de alcanzar una (01) copia del Contrato de Compartición de Infraestructura Eléctrica celebrada con la empresa Cable Estelar S.A.C., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2005-MTC "Reglamento de la Ley N° 28295 que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones".

Atentamente;




ING. LUISA MAMANI COYLA
Gerente General (e)

C.c.: G-AL, Archivo.

CONTRATO N° 014-2014-ELPU/GG

"CONTRATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA"

Conste por el presente contrato, el acuerdo de compartición de infraestructura eléctrica, que celebran las siguientes entidades:

- **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ELECTRO PUNO S.A.A.** con RUC N° 20405479592, debidamente representada por su Gerente General (e), Ing. Luis Mamani Coyla, identificado con DNI N° 23885618 con domicilio legal en Jr. Mariano H. Cornejo N° 160 del Distrito, Provincia y Región de Puno, a la que en adelante se denominará **ELECTRO PUNO S.A.A.**;
- La empresa **CABLE ESTELAR S.A.C.** con RUC N° 20448850693, inscrita en la Partida Registral N° 11119176, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Juliaca, debidamente representada por el señor Miguel Vilcapaza Jove, identificado con DNI N° 80445888, con domicilio para estos efectos en Urb. Bella Copacabana Mz. H Lote 08, del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, a quien se le denominará en adelante, **LA ARRENDATARIA**;

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. **ELECTRO PUNO S.A.A.** es una empresa del sector eléctrico que se encuentra bajo el ámbito de FONAFE, titular de la Infraestructura de Soporte Eléctrico y realiza actividades propias del servicio público de electricidad; se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y demás normas aplicables.
- 1.2. **LA ARRENDATARIA** está debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones cuenta con los títulos habilitantes para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y se encuentra interesada en utilizar la Infraestructura de Soporte Eléctrico para extender a través de ella la Red de Telecomunicaciones de su propiedad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES

- Acceso y Uso Compartido** : Es el derecho que permite hacer uso de la infraestructura de uso público bajo las condiciones previstas en la Ley N° 28295.
- Acuerdo de Compartición de Infraestructura Eléctrica** : Es el acuerdo que celebran **ELECTRO PUNO S.A.A.** y **LA ARRENDATARIA** en los términos descritos en el numeral 4.1. de la Cláusula Cuarta.
- Contrato** : Es el presente instrumento que incluye el Acuerdo de Compartición de Infraestructura Eléctrica.

- Cuenta Corriente** : Es la cuenta de titularidad de **ELECTRO PUNO S.A.A.** en la cual se abonará el pago periódico de la renta señalada en la Cláusula Cuarta.
- Espacio de Coubicación** : Es el uso de espacio físico, energía, infraestructura de soporte de redes y otras facilidades disponibles en la Infraestructura de Soporte Eléctrico, requerido por **LA ARRENDATARIA** para la ubicación y operación de equipos y/o elementos de telecomunicaciones.
- FONAFE** : Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado creado por Ley N° 27170.
- Infraestructura de Soporte Eléctrico** : Es la infraestructura utilizada para distribución de energía eléctrica en baja tensión (BT) y media tensión (MT).
- Ley N° 28295** : Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Red de Telecomunicaciones** : Es la infraestructura de telecomunicaciones de propiedad de **LA ARRENDATARIA** que se extenderá sobre la infraestructura de Soporte Eléctrico y que incluye los equipos que son necesarios para la funcionalidad de la referida red y que se detallan en el Anexo 2.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO

El contrato tiene por finalidad regular las condiciones y alcances de la compartición de Infraestructura de Soporte Eléctrico en favor de **LA ARRENDATARIA**; con la finalidad de permitir que esta última pueda utilizar dicha infraestructura en la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en forma compartida y en la medida que esto no afecte el desarrollo y normal desenvolvimiento de la prestación de los servicios a cargo de **ELECTRO PUNO S.A.A.**

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO

En atención a la finalidad descrita, mediante el contrato, las partes acuerdan realizar los siguientes actos:

4.1. Del Acuerdo de Compartición de la Infraestructura de Soporte Eléctrico

Por el presente acto, **ELECTRO PUNO S.A.A.** cede a favor de **LA ARRENDATARIA** el derecho real de uso sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de **ELECTRO PUNO S.A.A.**, específicamente en el distrito de Antauta, provincia de Melgar del Departamento de Puno. Dichas infraestructuras serán utilizadas por **LA ARRENDATARIA** única y exclusivamente para el tendido y soporte de cable aéreo y accesorios de planta externa (no incluye el uso de Infraestructura Eléctrica para la



instalación de Fibra Óptica de Redes Troncales de telecomunicaciones, que se encuentran en el recorrido de la Red Dorsal Nacional y Redes Tendidas hacia las capitales de provincias); con el objeto que **LA ARRENDATARIA** instale la Red de Telecomunicaciones en la oportunidad, forma y detalle que establece el "Procedimiento de Instalación, Operación y Mantenimiento en la Red de Telecomunicaciones", conforme al cronograma de instalación y puesta en servicio que **LA ARRENDATARIA** presente por cada requerimiento de apoyo en el correspondiente Expediente Técnico, previa revisión y aprobación de **ELECTRO PUNO S.A.A.**, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de presentado el Expediente Técnico.

Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no constituye un derecho de servidumbre a favor de **LA ARRENDATARIA**, y que de acuerdo a la normatividad vigente se comparte la infraestructura de soporte eléctrico en condiciones de no exclusividad, pudiendo **ELECTRO PUNO S.A.A.** ceder en uso la infraestructura objeto del presente contrato, a favor de otras personas naturales y/o jurídicas que estime conveniente; siempre y cuando no existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales o de seguridad.



4.2 Contraprestación por el Uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico



4.2.1 De la Renta por el uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico

Por el uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, **LA ARRENDATARIA** pagará a favor de **ELECTRO PUNO S.A.A.** una renta periódica, que se computará desde el final del periodo de instalación de la Red de Telecomunicaciones establecido en el cronograma de instalación, que forma parte del "Procedimiento de Instalación, Operación y Mantenimiento en la Red de Telecomunicaciones".

Si **LA ARRENDATARIA** no cumpliera con la fecha prevista en el referido cronograma por causas atribuibles a ella, de igual forma pagará la renta desde el final del periodo de instalación y en base a la infraestructura solicitada.

Las partes acuerdan que el plazo de instalación establecido en el "Procedimiento de Instalación, Operación y Mantenimiento" presentado por **LA ARRENDATARIA**, se podrá prorrogar en caso surjan circunstancias debidamente justificadas, para lo cual **LA ARRENDATARIA** deberá comunicar a **ELECTRO PUNO S.A.A.** tales causas con una anticipación de tres (03) días hábiles antes del vencimiento del aludido plazo, cabe precisar que dicho cronograma podrá ser ampliado por única vez.

Por el arrendamiento de la infraestructura, **LA ARRENDATARIA** se obliga a pagar la renta establecida en el Anexo N° 5, monto que no incluye el impuesto General a las Ventas. **LA ARRENDATARIA** pagará el monto resultante de multiplicar el número de postes utilizados por la tarifa indicada.

LA ARRENDATARIA pagará la renta pactada, depositando el monto correspondiente en la Cuenta Corriente que será proporcionada por **ELECTRO PUNO S.A.A.** El pago se efectuará por adelantado, en la forma y plazos previstos líneas abajo.

CABLE ESTEREO S.A.C.
MIGUEL VILCAPAZA JOVE
GERENTE





Queda convenido que en caso de atraso en el depósito de la renta en la Cuenta Corriente, **LA ARRENDATARIA** quedará constituida en mora automática, y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, equivalentes a la Tasa Activa en Moneda Nacional Promedio Mensual (TAMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva del pago.

Liquidación y pago de la renta

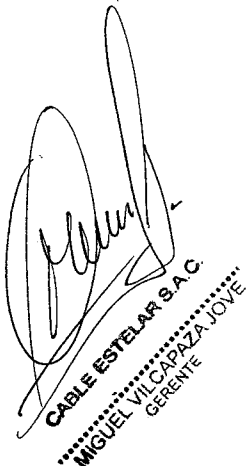
- El pago se realizará de forma semestral y será pagada por adelantado. La factura se emitirá hasta el tercer día hábil de iniciado el semestre.
- **LA ARRENDATARIA** pagará la renta dentro de los quince (15) días calendario luego de recibida la factura en Urb. Bella Copacabana Mz. H Lote 08, del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno; sin perjuicio de ello, **ELECTRO PUNO S.A.A.** remitirá vía correo electrónico dicha factura (miguelvj_0407@hotmail.com).
- Para las nuevas instalaciones se aplicará el cálculo de la renta, desde la fecha de finalización del periodo de instalación hasta el 30 de junio o 31 de diciembre de cada año, según corresponda. Esta regla de facturación se aplicará en tanto **LA ARRENDATARIA** comunique que seguirá incrementado la cantidad de postes a utilizar.
- Si durante la ejecución del contrato **LA ARRENDATARIA** no utiliza o dejara de utilizar algunos postes, sin reportarlos como retirados a **ELECTRO PUNO S.A.A.**, no tendrá derecho a solicitar la devolución de los montos cancelados, ni la disminución en el monto de la renta.
- Sin embargo, en caso de reducciones de cantidades de postes a utilizar comunicados a **ELECTRO PUNO S.A.A.** (luego de retirado el cableado apoyado en los mismos), se revisarán las reducciones presentadas por **LA ARRENDATARIA** y emitirá el correspondiente comprobante de pago respecto de los importes pagados por adelantado de los postes dejados de utilizar y considerará el descuento respectivo en la siguiente facturación.
- **LA ARRENDATARIA** tendrá derecho a presentar reclamos sobre los montos facturados, en cuyo caso **ELECTRO PUNO S.A.A.** deberá evaluar el reclamo y de ser procedente el monto será deducido de la siguiente facturación.

La factura será emitida cumpliendo estrictamente los plazos establecidos. Es de responsabilidad de **LA ARRENDATARIA** el pago de cualquier tributo creado o por crearse que grave actividades de uso de infraestructura, ya sean actuales o establecidos con posterioridad a la firma del presente contrato.

4.2.2 Del pago con capacidad y/o servicios

En forma alternativa, y siempre que **ELECTRO PUNO S.A.A.** lo solicite, el pago de la renta a que se refiere el numeral 2 de la Cláusula Cuarta podrá ser sustituido, total o parcialmente, por contraprestaciones distintas tales como capacidad para transporte de datos, servicios de telecomunicaciones u otros, que preste **LA ARRENDATARIA**, siempre que dichos servicios puedan ser brindados con la infraestructura y cobertura existente y disponible de **LA ARRENDATARIA**.




CABLE ESTELAR S.A.C.
MIGUEL VILCAPAZA JÓVE
GERENTE





CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO

5.1 La cantidad de la Infraestructura de Soporte Eléctrico a utilizar ha sido presentada por **LA ARRENDATARIA** a **ELECTRO PUNO S.A.A.** de forma previa a la suscripción del contrato. La cantidad de la Infraestructura de Soporte Eléctrico autorizada por **ELECTRO PUNO S.A.A.** es la que figura en el Anexo 1 "Relación de Actas de Supervisión y Conteo de Postes" del presente contrato. La cantidad de la Infraestructura de Soporte Eléctrico podrá ser incrementada posteriormente, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.5. de la presente Cláusula, integrándose automáticamente como parte del Anexo 1 aquella Infraestructura de Soporte Eléctrico que sea autorizada por **ELECTRO PUNO S.A.A.** para su uso por parte de **LA ARRENDATARIA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7 de la presente cláusula.

5.2 Previo al inicio del montaje de la Red de Telecomunicaciones correspondiente a cada nuevo Proyecto solicitado, **LA ARRENDATARIA** deberá solicitar a la Oficina de Seguridad y Medio Ambiente de **ELECTRO PUNO S.A.A.**, el "Certificado de Seguridad y Medio Ambiente de estar Aptos" para la ejecución de las labores de instalación; el mismo que será otorgado en el plazo máximo de cinco (05) días calendario de recibida la solicitud de **LA ARRENDATARIA**.

5.3 **LA ARRENDATARIA** efectuará la colocación de la Red de Telecomunicaciones en estricto cumplimiento del Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, aprobado por R.M. N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad – Utilización, aprobado por R.M. 037-2006-MEM/DM, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado por R.M N° 111-2013-MEM/DM, sus normas afines, ampliatorias, modificatorias o que las reemplacen.

5.4 **LA ARRENDATARIA** implementará dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, un distintivo o característica en sus conductores o redes, que sea propio de **LA ARRENDATARIA** y que lo diferencie de los demás operadores, con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para diversos propósitos técnicos, como la comunicación del mantenimiento de la estructura de Baja Tensión, situaciones de riesgo eléctrico, incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad, y otras relacionadas a la prestación del servicio de electricidad. En caso de incumplimiento **ELECTRO PUNO S.A.A.** aplicará la Cláusula Vigésima Segunda.

5.5 En caso que, posteriormente, **LA ARRENDATARIA** requiera ampliar su Red de Telecomunicaciones y en consecuencia requiera Infraestructura de Soporte Eléctrico adicional, deberá solicitarlo por escrito a **ELECTRO PUNO S.A.A.** y someter a aprobación de esta última cada proyecto específico para uso de Infraestructura de Soporte Eléctrico, presentando un Expediente Técnico que contendrá la siguiente información:

- Plano de Ubicación físico.
- Plano de Recorrido físico con las estructuras Georeferenciados en archivo digital formato ARGIS y/o Autocad, de acuerdo a la base de datos gráfica de **ELECTRO PUNO S.A.A.**, el mismo que deberá resumir el número de postes a utilizar, la simbología de los materiales utilizados, el nombre de la localidad en la que se encuentran ubicados los postes a utilizarse y el nombre de **LA ARRENDATARIA**.



- Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar.
- Especificaciones de montaje, detalle de armados.
- Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos y de Seguridad.
- "Procedimiento de Instalación, Operación y Mantenimiento en la Red de Telecomunicaciones" que incluya su cronograma de instalación y puesta en servicio.

5.6 Dentro del plazo de diez (10) días hábiles **ELECTRO PUNO S.A.A.** revisará el expediente y de no encontrarse ninguna observación otorgará la factibilidad, autorizando a **LA ARRENDATARIA** el uso de la infraestructura solicitada mediante documento escrito; sin embargo, de haber alguna observación otorgará a **LA ARRENDATARIA** un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane dichas observaciones.

5.7 Dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles **ELECTRO PUNO S.A.A.** revisará el expediente y de no encontrarse ninguna observación otorgará la factibilidad y "Certificado de Seguridad y Medio Ambiente de estar Aptos", autorizando a **LA ARRENDATARIA** el uso de la infraestructura solicitada mediante documento escrito; sin embargo, de haber alguna observación otorgará a **LA ARRENDATARIA** un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane dichas observaciones. **LA ARRENDATARIA** únicamente podrá instalar su Red de Telecomunicaciones en la Infraestructura de Soporte Eléctrico cuando cuente con la conformidad de **ELECTROPUNO S.A.A.** respecto a cada Expediente Técnico presentado.

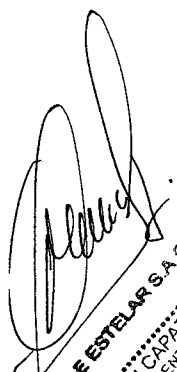
5.8 **LA ARRENDATARIA** únicamente podrá instalar su Red de Telecomunicaciones en la Infraestructura de Soporte Eléctrico cuando cuente con la conformidad por escrito de **ELECTROPUNO S.A.A.**

5.9 La Red de Telecomunicaciones que **LA ARRENDATARIA** requiera instalar para alcanzar los fines del contrato, deberá ajustarse a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 2 y 4 del contrato. Para tal fin, **ELECTRO PUNO S.A.A.** supervisará estos trabajos, los costos de dicha supervisión serán asumidos por **LA ARRENDATARIA** de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima, conforme a la liquidación que le presente **ELECTRO PUNO S.A.A.**

5.10 Los postes que resulten desviados o inclinados por causa imputable a la instalación de la Red de Telecomunicaciones deberán ser subsanados mediante la instalación de retenidas o reemplazo de postes al costo de **LA ARRENDATARIA** en un periodo treinta (30) días calendario, caso contrario **ELECTRO PUNO S.A.A.** aplicará la penalidad contemplada en la Cláusula Vigésima Segunda; ello no exime a **LA ARRENDATARIA** de subsanar la situación existente.

5.11 Para las labores de instalación, control y mantenimiento de la Red de Telecomunicaciones sobre la Infraestructura de Soporte Eléctrico, **ELECTRO PUNO S.A.A.** proporcionará a **LA ARRENDATARIA** toda la información que le permita identificar cada infraestructura, incluyendo la codificación que se le haya asignado o la que se asigne a futuro, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del requerimiento de información que deberá ser presentado por **LA ARRENDATARIA**, con la finalidad de obtener una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación y un control adecuado de la facturación de la renta.




CABLE ESTELAR S.A.C.
MIGUEL VILCAPAZA JOVE
GERENTE





5.12 Será responsabilidad de **LA ARRENDATARIA** obtener los permisos establecidos por la normativa vigente que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la Red de Telecomunicaciones. **ELECTRO PUNO S.A.A.** se reserva el derecho de exigir a **LA ARRENDATARIA** mostrar dichas autorizaciones, en cualquier momento del periodo contractual. En ningún supuesto, la obtención de dichos permisos obligará a **ELECTRO PUNO S.A.A.** a aceptar las solicitudes de uso de infraestructura que presente **LA ARRENDATARIA**.

5.13 **LA ARRENDATARIA** proporcionará y/o exigirá a sus trabajadores o personal de contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación en los postes de **ELECTRO PUNO S.A.A.** Cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, Sunat, Osinergmin), civil o penal derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de **LA ARRENDATARIA**, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **LA ARRENDATARIA**.

5.14 **LA ARRENDATARIA** deberá informar a **ELECTRO PUNO S.A.A.** sobre cualquier accidente que pudiese sufrir su personal técnico, o de sus contratistas, a partir de la manipulación de las redes instaladas en los postes de **ELECTRO PUNO S.A.A.** El accidente deberá ser informado al Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente de **ELECTRO PUNO S.A.A.** inmediatamente conocido el hecho, adicionalmente a ello, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles deberá alcanzar un informe detallado sobre el accidente.

Asimismo **LA ARRENDATARIA** deberá adoptar las medidas necesarias para la atención de las personas que resulten afectadas y corregir la situación irregular presentada, debiendo coordinar con **ELECTRO PUNO S.A.A.** No obstante ello, **LA ARRENDATARIA** asumirá la sanción que sea impuesta por las autoridades competentes.

5.15 En caso que **LA ARRENDATARIA** incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, **ELECTRO PUNO S.A.A.** denunciará los hechos al **OSIPTEL** y al **OSINERGMIN**, para su fiscalización, constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA SUJECCIÓN A LAS DIRECTIVAS DE SEGURIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

LA ARRENDATARIA se compromete a respetar las directivas de seguridad y demás especificaciones técnicas que rigen la prestación del servicio público de transmisión y distribución de electricidad, en caso de corresponder; entendiendo que la autorización de uso que le concede **ELECTRO PUNO S.A.A.** a través del contrato deberá observar el estricto cumplimiento de dichas directivas, las especificaciones técnicas que existan, así como la normativa legal que resulte aplicable. **ELECTRO PUNO S.A.A.** deberá proporcionar a **LA ARRENDATARIA** la información respecto de los procedimientos y/o directivas internas que establezcan condiciones específicas. En caso de duda, **LA ARRENDATARIA** deberá cursar las consultas correspondientes a **ELECTRO PUNO S.A.A.**

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** declara conocer y se compromete al cabal cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Electricidad - Utilización, Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley N° 29783, su Reglamento -aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR- y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas –aprobado por Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM-DM, o las normas que los sustituyan y/o reemplacen.

LA ARRENDATARIA se compromete a asumir la sanción pecuniaria que se imponga en contra de **ELECTRO PUNO S.A.A.**, como consecuencia del incumplimiento de disposiciones legales y técnicas contempladas en la Ley de Concesiones Eléctricas, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de Electricidad, Código Nacional de Electricidad y/o procedimientos afines aprobados por organismos o entidades supervisoras o fiscalizadoras; siempre y cuando resulte atribuible a **LA ARRENDATARIA**; en cuyo caso, una vez notificado **ELECTRO PUNO S.A.A.** con el documento que evidencie imputación de cargos en su contra, lo pondrá a conocimiento de **LA ARRENDATARIA**; la que estará obligada al pago de la multa en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de notificado el acto administrativo que la impone. **ELECTRO PUNO S.A.A.** mediante comunicación escrita remitirá la resolución de multa indicando además el monto a pagar, la cuenta recaudadora designada para tal efecto, el código de sanción (de corresponder) y el plazo máximo para su cancelación, una vez realizado el pago, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, **LA ARRENDATARIA** alcanzará copia del boucher de depósito a **ELECTRO PUNO S.A.A.** con que se acredite el pago de la multa; dicha obligación subsistirá en los procedimientos iniciados o por iniciarse, aún concluido el presente contrato, donde se advierta que la infracción imputada es atribuible a **LA ARRENDATARIA**.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO EN FAVOR DE TERCEROS

Queda convenido por las partes que durante el plazo de vigencia del contrato, **ELECTRO PUNO S.A.A.** se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso a terceros la Infraestructura de Soporte Eléctrico objeto del contrato, así como la Infraestructura de Soporte Eléctrico que se pudiera adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que **ELECTRO PUNO S.A.A.** estime conveniente.

En ningún caso, la afectación de uso a favor de terceros podrá limitar o restringir el derecho de uso a favor de la Red de Telecomunicaciones o sus pedidos de ampliación, ni exceder las cargas o esfuerzos máximos permitidos para la Infraestructura de Soporte Eléctrico y/o la que se pueda generar sobre ésta, luego de realizar los refuerzos pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE VIGENCIA

- 8.1 El contrato tendrá un plazo de vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del presente documento, quedando automáticamente renovado por períodos sucesivos y adicionales de cinco (05) años cada uno, salvo que las Partes, o alguna de ellas, manifestaran por escrito y en forma expresa su intención de ponerle término al vencimiento del Contrato o sus renovaciones.

La intención de no renovar el Contrato deberá manifestarse con una anticipación no menor a seis (06) meses del vencimiento del Contrato o de sus renovaciones, plazo que de no verificarse dará lugar a la renovación automática descrita en el párrafo previo.



No obstante lo anteriormente establecido, cualquiera de las partes podrá solicitar la modificación de las condiciones económicas u otras pactadas con una anticipación no menor a seis (06) meses del vencimiento del Contrato o de sus renovaciones. En dicho supuesto, ambas partes iniciarán un periodo de negociación vencido el cual de no haber acuerdo entre las partes, el Contrato se tendrá por terminado en su fecha de vencimiento.

- 8.2 Si la concesión otorgada a favor de **LA ARRENDATARIA** tuviera plazos menores al plazo del contrato, dicha empresa deberá iniciar ante el sector correspondiente las gestiones de renovación de la concesión con al menos dos (02) años de anticipación, con el objeto de garantizar que su respectiva concesión se mantenga vigente por el plazo del contrato y el de sus eventuales renovaciones, caso contrario se aplicará lo establecido en el numeral 2 de la Cláusula Vigésima Primera.



- 8.3 Concluido el plazo contractual y en caso de no renovarse el contrato, **LA ARRENDATARIA** realizará el desmontaje de la Red de Telecomunicaciones de acuerdo al Anexo 3 "Procedimiento para Desmontaje de Tendido de Postes y Equipos de la Arrendataria".

LA ARRENDATARIA se compromete a desmontar o retirar sus redes de los postes dejándolos en buen estado. Se considerará un plazo de retiro no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la terminación del contrato.

- 8.4 En caso que **LA ARRENDATARIA** incumpla con el retiro dentro del plazo establecido, estará obligada al pago de la penalidad establecida la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato, sin perjuicio del pago de la renta hasta el desmontaje total de sus cables y equipos.

- 8.6 Si durante todo el tiempo que **LA ARRENDATARIA** mantenga su Red de Telecomunicaciones apoyada en la Infraestructura de Soporte Eléctrico, causara daños a las instalaciones y/o equipos de **ELECTRO PUNO S.A.A.**, **LA ARRENDATARIA** responderá por los daños ocasionados, incluso habiéndose concluido el contrato, en los términos señalados en la Cláusula Décimo Segunda.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS UTILIZACIONES INDEBIDAS

- 9.1 En caso **ELECTRO PUNO S.A.A.** detecte redes de telecomunicaciones instaladas o modificadas en la infraestructura compartida sin autorización, procederá a comunicar por escrito a **LA ARRENDATARIA** con dichas diferencias para que en el plazo de tres (03) días hábiles se realice una inspección conjunta.

- 9.2 Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de irregularidades, **ELECTRO PUNO S.A.A.** otorgará un plazo de tres (03) días hábiles para que **LA ARRENDATARIA** retire dichas redes y/o subsane la instalación irregular y aplicará el supuesto de penalidad descrito en la cláusula Vigésima Segunda. El pago de la penalidad no exime a **LA ARRENDATARIA** de subsanar la situación existente.

- 9.3 **LA ARRENDATARIA** quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellas infraestructuras que incumplan lo establecido en el presente contrato.

MIGUEL VIL CAPAZA JOVE
GERENTE





- 9.4 En caso **LA ARRENDATARIA**, requiera ampliar sus redes en las infraestructuras indebidamente utilizadas, deberá solicitarlo a **ELECTRO PUNO S.A.A.**, quien evaluará la solicitud y de no existir ninguna observación técnica, brindará su autorización procediendo a facturar la renta por las infraestructuras adicionales de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2.1.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA SUPERVISIÓN

- 10.1 **ELECTRO PUNO S.A.A.**, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por ésta, se reserva el derecho de supervisar en forma permanente, ya sea en el momento mismo de ejecución de los trabajos o cuando éstos hayan concluido y sin necesidad de previo aviso, las instalaciones y conexiones que haya efectuado **LA ARRENDATARIA**, para asegurarse que éstas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas, para cuyo fin designará al o a los supervisores que estime por conveniente.
- 10.2 En caso que **ELECTRO PUNO S.A.A.** detecte que las instalaciones que haya efectuado **LA ARRENDATARIA** en la Infraestructura de Soporte Eléctrico no cumplen las especificaciones detalladas en el Anexo 2 del contrato, comunicará tal hecho a **LA ARRENDATARIA** para que dentro de un plazo de tres (03) días hábiles de recibida dicha comunicación, repare cualquier desperfecto o sustituya la indebida instalación, pudiendo incluso **ELECTRO PUNO S.A.A.** determinar la exclusión o retiro de las mismas en caso de riesgo inminente, peligro para terceros o para la continuidad del servicio eléctrico. Hasta el retiro efectivo, **LA ARRENDATARIA** asumirá los riesgos propios de dicha instalación sobre la infraestructura.
- 10.3 En caso de evidente riesgo técnico, **ELECTRO PUNO S.A.A.** deberá comunicar este hecho a **LA ARRENDATARIA** de manera preventiva vía telefónica, debiendo confirmarse la recepción por correo electrónico o mediante carta, para que inmediatamente solucione dicho problema o desperfecto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA EXCLUSIÓN DE APOYOS

- 11.1 En casos de emergencia, **ELECTRO PUNO S.A.A.** podrá proceder a la exclusión de la Red de Telecomunicaciones de la Infraestructura de Soporte Eléctrico de manera coordinada con **LA ARRENDATARIA**, comunicándole este hecho con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas, por cualquiera de los medios existentes (vía telefónica, correo electrónico o mediante una carta). De no ser posible, por la naturaleza de la emergencia, efectuar la comunicación indicada, dichas intervenciones deberán ser comunicadas y acreditadas mediante registros fotográficos ante **LA ARRENDATARIA**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la intervención, por cualquiera de los medios existentes (por correo electrónico o mediante una carta), asumiendo **LA ARRENDATARIA** los costos de reposición de su Red de Telecomunicaciones, que hubiera resultado afectada.
- 11.2 Cuando la situación descrita genere un riesgo inminente y peligro para terceros o la continuidad de los servicios, **ELECTRO PUNO S.A.A.** excluirá la Red de Telecomunicaciones en forma inmediata dando aviso a **LA ARRENDATARIA**. Para tal efecto, comunicará este hecho a **LA ARRENDATARIA**, por cualquiera de los medios existentes, vía telefónica, correo electrónico o mediante carta, con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas.



11.3 Sin perjuicio de las medidas adoptadas en cualquiera de los casos señalados en los numerales anteriores, **ELECTRO PUNO S.A.A.** debe brindar las facilidades para restituir la Red de Telecomunicaciones en la Infraestructura de Soporte Eléctrico en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de efectuada la exclusión. Sin perjuicio de ello, **LA ARRENDATARIA** podrá subsanar el inconveniente suscitado y proceder a colocar una nueva Red de Telecomunicaciones con la autorización de **ELECTRO PUNO S.A.A.** **LA ARRENDATARIA** quedará liberada del pago de la renta señalada en el numeral 4.2.1, por el tiempo correspondiente a la exclusión, lo cual se deberá considerar para la determinación de la facturación.

11.4 Por su parte, **LA ARRENDATARIA** podrá solicitar a **ELECTRO PUNO S.A.A.** la exclusión de redes de telecomunicaciones de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, comunicándolo con una anticipación de por lo menos quince (15) días hábiles, plazo luego del cual se deberá considerar su exclusión para la facturación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LOS DAÑOS

12.1 Queda convenido por las partes que si por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de propiedad de **ELECTRO PUNO S.A.A.** y/o personas y/o propiedades públicas o privadas, **LA ARRENDATARIA** se compromete a reparar e indemnizar los daños causados a **ELECTRO PUNO S.A.A.**, a terceros o sus propiedades. En cualquiera de estos casos, **LA ARRENDATARIA**, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

12.2 Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, **ELECTRO PUNO S.A.A.** presentará a **LA ARRENDATARIA** la factura por tales gastos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles, siempre que **LA ARRENDATARIA** no tenga observaciones respecto a la facturación. Si vencido dicho plazo, **LA ARRENDATARIA** no hubiese pagado la factura, quedará constituida en mora automática y deberá pagar a **ELECTRO PUNO S.A.A.** los intereses compensatorios y moratorios equivalentes a la Tasa Activa en Moneda Nacional Promedio Mensual (TAMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

12.3 Asimismo, queda convenido por las partes que si por causas imputables a **ELECTRO PUNO S.A.A.**, se produjeran daños a personas, a los bienes de propiedad de **LA ARRENDATARIA** y/o de terceras personas, ésta comunicará a **ELECTRO PUNO S.A.A.**, a fin que ésta última presente un informe sobre la ocurrencia y para que su responsable técnico junto con el responsable técnico de **LA ARRENDATARIA** evalúen la ocurrencia. Se deja constancia que en caso que el hecho imputado se haya producido involuntariamente durante las actividades de mantenimiento y operación del sistema eléctrico, el hecho no origina responsabilidad alguna a **ELECTRO PUNO S.A.A.**, excepto en el caso se determine que ha existido negligencia debidamente comprobada y se acredite con el informe o acta de acuerdo que emitirán los responsables técnicos de ambas partes, únicamente en ese caso **ELECTRO PUNO S.A.A.** se compromete a reparar e indemnizar los daños causados a **LA**

ARRENDATARIA, a terceros o sus propiedades. **ELECTRO PUNO S.A.A.** deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados.

12.4 Para efectos de lo señalado en el numeral que antecede, **LA ARRENDATARIA** presentará en Mesa de Partes de **ELECTRO PUNO S.A.A.** la factura de tales gastos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles, siempre que **ELECTRO PUNO S.A.A.** no tenga observaciones respecto a la facturación, salvo que el daño sea cubierto por las pólizas de seguro de Electro Puno S.A.A., en cuyo caso el plazo se extiende automáticamente hasta la oportunidad de pago a cargo de la compañía aseguradora. Si vencido dicho plazo, **ELECTRO PUNO S.A.A.** no hubiese pagado la factura y no haya intervención de la compañía de seguros, quedará constituida en mora automática y deberá pagar a **LA ARRENDATARIA** los intereses compensatorios y moratorios equivalentes a la Tasa Activa en Moneda Nacional Promedio Mensual (TAMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

12.5 Las partes acuerdan, que ambas quedan liberadas de cualquier responsabilidad, en el supuesto que por caso fortuito o de fuerza mayor se destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la Infraestructura de Soporte Eléctrico o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjera daños a las instalaciones de cualquiera de las partes.

En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus bienes o equipos dañados en el más breve plazo, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión y/o reinstalación de sus equipos, materiales, cables de telecomunicaciones o la Infraestructura de Soporte Eléctrico que se hubiere dañado. Para tal fin, cualquiera de las partes que tome conocimiento del evento, dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación y/o sustitución de sus equipos a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

12.6 Queda establecido que en cualquier caso la responsabilidad de las partes se limita al daño emergente que les sea imputable. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia una parte será responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de utilidades, pérdida de oportunidades comerciales de ningún tipo, interés contractual negativo, daños indirectos, consecuenciales, punitivos, morales, y/o similares que perjudiquen a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LOS SEGUROS

13.1 **LA ARRENDATARIA** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 – Trabajos relacionados a generación, captación y distribución de energía eléctrica), a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico o en otras instalaciones de propiedad de **ELECTRO PUNO S.A.A.**

13.2 **LA ARRENDATARIA** es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de la infraestructura aplicables al tendido de la red de telecomunicaciones, por lo



tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a la infraestructura, o a terceros derivado del incumplimiento de tales indicaciones y que sea imputable a **LA ARRENDATARIA**.

Teniendo en cuenta el numeral anterior, **LA ARRENDATARIA** se obliga a mantener vigente durante la vigencia del contrato un seguro en contra contra topo riesgo que cubra el íntegro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de **ELECTRO PUNO S.A.A.** como consecuencia de la celebración o ejecución del presente contrato. Asimismo, **LA ARRENDATARIA** es enteramente responsable por mantener debidamente asegurado contra todo riesgo las redes instaladas en la infraestructura.

En caso el daño no sea cubierto del todo por el seguro contratado, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** declara que su Póliza de Responsabilidad Civil cubrirá los daños y/o perjuicios que se causen, cualquiera sea su origen; tales como, a manera enunciativa más no limitativa, descargas eléctricas, instalaciones eléctricas defectuosas, impactos, roces, desgastes, fallas, maniobras erradas, elevaciones de tensión y similares, originadas por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**.

- 13.4 Queda establecido que el personal, contratista y bienes de **LA ARRENDATARIA** están adecuadamente asegurados por éste último; en ese sentido, se acuerda expresamente que **ELECTRO PUNO S.A.A.** no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **LA ARRENDATARIA** o a personal de su contratista, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura de Soporte Eléctrico u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO Y REFORMA DE REDES

Con la finalidad de evitar cualquier daño en la Red de Telecomunicaciones de **LA ARRENDATARIA**, como consecuencia de las labores de mantenimiento que realice **ELECTRO PUNO S.A.A.** en su Infraestructura de Soporte Eléctrico, **LA ARRENDATARIA** mantendrá informada a la empresa respecto a las instrucciones sobre el uso y seguridad de sus elementos de red.

14.1 Reemplazo de infraestructura por mantenimiento.-

Queda convenido que **ELECTRO PUNO S.A.A.**, se reserva el derecho de decidir unilateralmente el reemplazo de su infraestructura objeto de compartición por razones de mantenimiento regular y permanente de su sistema, en este caso, **ELECTRO PUNO S.A.A.** comunicará por escrito a **LA ARRENDATARIA** con diez (10) días hábiles de anticipación, la infraestructura que será objeto de reemplazo, con la finalidad de que **LA ARRENDATARIA** tome las providencias del caso.

Queda perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **LA ARRENDATARIA** disponer la reconexión y/o reinstalación de sus redes

dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de haber sido notificados por **ELECTRO PUNO S.A.A.**

Las reparaciones, mantenimientos y/o reemplazos de emergencia de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, serán efectuadas de forma inmediata por **ELECTRO PUNO S.A.A.**; no obstante, dichas intervenciones deberán ser comunicadas y acreditadas mediante registros fotográficos ante **LA ARRENDATARIA**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la intervención, por cualquiera de los medios existentes (vía telefónica, correo electrónico o mediante una carta).

14.2 Retiro de infraestructura por reforma de redes.-

Las partes acuerdan, que en caso que por reforma de redes o cualquier otro motivo técnico en virtud del cual **ELECTRO PUNO S.A.A.** se viera en la necesidad de retirar uno o varios elementos de la Infraestructura de Soporte Eléctrico, **ELECTRO PUNO S.A.A.** comunicará a **LA ARRENDATARIA** con diez (10) días hábiles de anticipación, la infraestructura que será objeto de retiro, con la finalidad que **LA ARRENDATARIA** tome las providencias del caso, quedando perfectamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **LA ARRENDATARIA** disponer el retiro de sus redes en el plazo de (10) días hábiles de cursado el aviso por parte de **ELECTRO PUNO S.A.A.**; en ese supuesto, **LA ARRENDATARIA** dejará de pagar la renta correspondiente a dicha Infraestructura de Soporte Eléctrico a partir de su retiro.

Tratándose de una reforma y/o mantenimiento masivo (más de 50 unidades), **ELECTRO PUNO S.A.A.** comunicará a través de correo electrónico o por escrito, con una antelación de treinta (30) días calendarios, a partir del cual las partes coordinarán la ejecución del mismo con la finalidad de causar el mínimo impacto técnico-económico en la reinstalación de los cables y equipos de telecomunicaciones; en dicho supuesto, cada parte asumirá los costos que correspondan a la reinstalación de sus instalaciones.

En el cualquier caso de retiro, **ELECTRO PUNO S.A.A.** deberá permitir y facilitar a **LA ARRENDATARIA** la reconexión y reinstalación de sus redes en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que **LA ARRENDATARIA** lo requiera, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, sin necesidad de presentar un nuevo Expediente Técnico, ello no excluye a **LA ARRENDATARIA** de observar los requerimientos técnicos contemplados en el Código Nacional de Electricidad y normas afines.

14.3. Reemplazo o retiro de infraestructura por razones ajenas a **ELECTRO PUNO S.A.A.**

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden y cuando **ELECTRO PUNO S.A.A.** se viera en la necesidad de reemplazar o retirar su infraestructura a solicitud o requerimiento de un tercero, notificará a **LA ARRENDATARIA** el requerimiento de reemplazo o retiro e informará al tercero sobre la existencia de los cables y equipos de telecomunicaciones de **LA ARRENDATARIA** que se encuentra en la infraestructura, objeto de reemplazo o retiro.

LA ARRENDATARIA se reserva el derecho de requerir a dicho tercero, el reconocimiento del costo por retiro, reconexión y reinstalación de los cables y equipos de **LA ARRENDATARIA**.



En el presente caso, **ELECTRO PUNO S.A.A.** deberá permitir y facilitar a **LA ARRENDATARIA** la reconexión y reinstalación de sus cables en la nueva infraestructura según hayan sido reubicados, siempre que **LA ARRENDATARIA** lo requiera, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de reemplazada o retirada la infraestructura.

- 14.4 Para los casos anteriormente descritos, **LA ARRENDATARIA** queda autorizada a reinstalar sus cables y equipos de telecomunicaciones en la infraestructura reemplazada o retirada, sin necesidad de presentar un nuevo Expediente Técnico, ello no excluye a **LA ARRENDATARIA** de observar los requerimientos técnicos contemplados en el Código Nacional de Electricidad y normas afines; asimismo, actualizará el Anexo N° 01.-

- 14.5 Alternativamente, **ELECTRO PUNO S.A.A.** podrá autorizar a **LA ARRENDATARIA** a efectuar refuerzos en la Infraestructura de Soporte Eléctrico para facilitar la instalación de la Red de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- PROHIBICION DE CONEXIÓN DIRECTA

LA ARRENDATARIA no podrá tomar energía directa de la línea de **ELECTRO PUNO S.A.A.** para sus equipos, debiendo contar con un suministro de energía eléctrica para este fin; de encontrarse conexiones clandestinas se efectuará el corte del servicio inmediato en el acto de la intervención, sin la autorización de **LA ARRENDATARIA**; sin perjuicio de comunicar a OSINERGMIN la infracción respectiva a fin que se determine el valor y cobro de la multa a ser aplicado al infractor por el organismo supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN

Si por causas atribuibles a **LA ARRENDATARIA**, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, **LA ARRENDATARIA** estará obligada a pagar a **ELECTRO PUNO S.A.A.**, un monto equivalente a la compensación que ésta tenga que pagar a sus usuarios de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario luego de recibida la factura correspondiente con la documentación sustentatoria de los gastos incurridos por **ELECTRO PUNO S.A.A.**

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ARRENDATARIA

- 17.1 Será de cargo de **LA ARRENDATARIA** la realización del mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones, así como del refuerzo de la infraestructura que utiliza (en caso sea necesario), previa autorización expresa y escrita por parte de **ELECTRO PUNO S.A.A.**; estando obligada a coordinar dichas actividades, con una anticipación no menor a diez (10) días calendarios, así como en los casos en que se requiera el corte de energía eléctrica en las redes de **ELECTRO PUNO S.A.A.**

- 17.2 **LA ARRENDATARIA** se obliga a no manipular las líneas y equipos de energía eléctrica de **ELECTRO PUNO S.A.A.** mientras efectúa la reparación y/o mantenimiento de sus cables de telecomunicación.

17.3 De la misma forma, **ELECTRO PUNO S.A.A.** se obliga a no manipular las redes de telecomunicaciones de **LA ARRENDATARIA** mientras efectúa el mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica; en todo caso ambas partes están obligadas a dar aviso a la otra de cualquier desperfecto que pudiera observar.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DEL PERSONAL TÉCNICO

LA ARRENDATARIA declara expresamente que cuenta con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de instalación de la Red de Telecomunicaciones y mantenimiento correspondiente, y que garantizarán la debida manipulación de la Infraestructura de Soporte Eléctrico de propiedad de **ELECTRO PUNO S.A.A.** y de la Red de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE LA ARRENDATARIA

Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de **LA ARRENDATARIA**, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias y autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación de cables y demás que sean necesarios realizar para la transmisión de los Servicios Públicos de telecomunicaciones, así como también es de su responsabilidad el pago de los derechos, arbitrios, impuestos, y en general cualquier tributo municipal o nacional que grave esta actividad, ya sea actual o que se establezca en el futuro y que atribuya a **LA ARRENDATARIA** la calidad de contribuyente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO

Queda expresamente convenido que el contrato así como la autorización para el uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico no podrá ser cedida, traspasada o subarrendada por **LA ARRENDATARIA** bajo ningún título.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN EXPRESA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la resolución contractual prevista en el artículo 1429° del Código Civil por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato; las partes se reservan el derecho de resolverlo en forma inmediata ante la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales, dentro de los alcances del artículo 1430° del referido Código:

21.1 Causales de Resolución atribuibles a la ELECTRO PUNO S.A.A.

- Si **ELECTRO PUNO S.A.A.** se niega en forma injustificada a la instalación o reinstalación de la Red de Telecomunicaciones, en tramos previamente autorizados.
- Si **ELECTRO PUNO S.A.A.** impide parcial o totalmente y en forma reiterada e injustificada, las labores de supervisión, reparación o mantenimiento de la Red de Telecomunicaciones.
- Si **ELECTRO PUNO S.A.A.** o su personal realizan actividades que causen interrupciones y daños reiterados e injustificados a la Red de Telecomunicaciones y demás infraestructura de comunicaciones complementaria.



De verificarse alguno de estos supuestos indicados, **LA ARRENDATARIA** estará facultada a notificar por vía notarial a **ELECTRO PUNO S.A.A.**, la ocurrencia de tales hechos y a manifestar su decisión de resolver el Contrato.

21.2 Causales de Resolución atribuibles a LA ARRENDATARIA

a. Si **LA ARRENDATARIA** cede, traspasa o subarrienda, total o parcialmente su posición en el contrato.

b. Si **LA ARRENDATARIA** incurriera en alguna de las siguientes situaciones:

- Si en más de dos oportunidades dentro de un periodo semestral, utiliza indebidamente la infraestructura de Soporte Eléctrico.
- Sus acciones u omisiones produjeran afectaciones a la prestación del servicio eléctrico.
- Por no contar con las autorizaciones vigentes para el desarrollo de sus actividades.
- Por no mantener la garantía de fiel cumplimiento y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
- El uso parcial de la infraestructura de uso público, es causal de resolución parcial del contrato de compartición en la parte correspondiente a la infraestructura de uso público no utilizada; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público y de acuerdo a los criterios que establezca OSIPTEL.

Las penalidades o consecuencias de la comisión de algunas de las causales indicadas, se aplican sin perjuicio del derecho de **ELECTRO PUNO S.A.A.** de retirar inmediatamente la Red de Telecomunicaciones de la Infraestructura de Soporte Eléctrico que hubiera colocado **LA ARRENDATARIA** y de adoptar las medidas necesarias para corregir en forma inmediata lo realizado por ésta.

c. Si **LA ARRENDATARIA**, obstaculiza reiterada e injustificadamente la labor supervisora de **ELECTRO PUNO S.A.A.** a que se refiere la Cláusula Décima del contrato.

d. Si se retrasa en el pago de la renta establecida por más de dos (02) periodos consecutivos, contemplada en el numeral 2 de la Cláusula Cuarta y no cesa o repara dicha situación en el plazo señalado en los párrafos siguientes.

De verificarse alguno de los supuestos descritos en este numeral, **ELECTRO PUNO S.A.A.**, según el caso, comunicará a **LA ARRENDATARIA**, el evento de incumplimiento invocado, concediéndole un plazo perentorio de quince (15) días hábiles para que cese, rectifique y/o revierta la situación de incumplimiento que motiva la causal invocada.

ELECTRO PUNO S.A.A., vencido el plazo conferido, estará facultado a notificar por vía notarial a **LA ARRENDATARIA**, la ocurrencia de tales hechos y a manifestar su decisión de resolver el contrato.

Resuelto el contrato, **LA ARRENDATARIA** tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para el retiro de la Red de Telecomunicaciones de la Infraestructura de Soporte Eléctrico.

Sin embargo, iniciado el procedimiento para la resolución del presente contrato (notificación notarial), **LA ARRENDATARIA** podrá solicitar acogerse a la Cláusula Vigésima Tercera, en cuyo caso **ELECTRO PUNO S.A.A.** deberá aceptar o rechazar dicha solicitud dentro del plazo de tres (03) días hábiles de recibida. Si **LA ARRENDATARIA** no cumpliera con las condiciones de la citada cláusula, dentro del plazo previsto, **ELECTRO PUNO S.A.A.** continuará con el procedimiento para la resolución del contrato, de conformidad con la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PENALIDADES

A partir de lo establecido en el presente Contrato, **LA ARRENDATARIA** está obligada a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

PENALIDADES

Item	Tipificación de Infracción		Penalidad	Subsanación de la infracción
1	Utilización indebida de la Infraestructura de Soporte Eléctrico.	Por infraestructura	Dos (02) veces el precio de la renta semestral.	Retiro de la Red de Telecomunicaciones o subsane la irregularidad.
2	Por no subsanar las inclinaciones o desviación de postes.	Por infraestructura	Dos (02) veces el precio de la renta semestral.	Instalación de retenidas o reemplazo de postes.
3	Por incumplir con el retiro de la Red de Telecomunicaciones dentro de los noventa (90) días calendario.	Por día de retraso	USD 10.00	Retiro de la Red de Telecomunicaciones.
4	Por no colocar el distintivo en sus redes de telecomunicaciones en el plazo de sesenta (60) días calendario	Por día de retraso	USD 5.00	Colocación del distintivo.

El pago de la penalidad no exime a LA ARRENDATARIA de la subsanación de la infracción.

Las penalidades o consecuencias de la comisión de algunas de las causales indicadas, se aplican sin perjuicio del derecho de **ELECTRO PUNO S.A.A.** de retirar inmediatamente la Red de Telecomunicaciones de la Infraestructura de Soporte Eléctrico que hubiera colocado **LA ARRENDATARIA**, siempre que **ELECTRO PUNO S.A.A.** hubiera requerido dicho retiro a **LA ARRENDATARIA**, por las infracciones referidas anteriormente y ésta no hubiera cumplido con el retiro correspondiente. Dicho retiro por parte de **ELECTRO PUNO S.A.A.** podrá hacerse efectivo a partir de tercer día hábil siguiente de vencido el plazo otorgado a **LA ARRENDATARIA** para realizar el retiro de su red materia de infracción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS POR INCUMPLIMIENTO

Ante el incumplimiento de laguna de las cláusulas del presente contrato, **ELECTRO PUNO S.A.A.** podrá suspender el procedimiento de resolución del contrato de compartición, siempre que **LA ARRENDATARIA** garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, presentando una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática otorgada por una institución bancaria de primer orden con sede en la ciudad de Puno, a satisfacción de **ELECTRO PUNO S.A.A.**, por la suma equivalente a tres (03) periodos de renta, en el plazo máximo de siete (07) días hábiles. Dicha carta permanecerá vigente hasta los sesenta (60) días posteriores a la fecha de terminación del plazo del contrato.

En caso de ejecución de la referida carta fianza, **LA ARRENDATARIA** tendrá un plazo de siete (07) días hábiles para presentar una nueva carta, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementada a solicitud de **ELECTRO PUNO S.A.A.**

En la medida en que el contrato se ejecute en la forma pactada, **ELECTRO PUNO S.A.A.** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza.

En caso **LA ARRENDATARIA** mantenga deudas con **ELECTRO PUNO S.A.A.**, ésta última podrá deducir automáticamente los montos pendientes de pago del depósito, pero no estará obligada a cursar comunicación previa a **LA ARRENDATARIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO

- **POR ELECTRO PUNO S.A.A.:**

El administrador del contrato de compartición de infraestructura eléctrica será la Gerencia de Operaciones de Electro Puno S.A.A.; sin embargo, la facturación y cobranza del uso de dicha infraestructura estará a cargo de la Gerencia de Comercialización. **ELECTRO PUNO S.A.A.** podrá variar de administrador de contrato o designar personas adicionales, comunicándolo por escrito a **LA ARRENDATARIA**.

- **POR LA ARRENDATARIA:**

Se designará mediante carta de representante legal de **LA ARRENDATARIA**.

Los representantes designados serán los únicos que podrán suscribir todas las comunicaciones relativas a la ejecución del presente contrato, así como efectuar los requerimientos que correspondan a su contraparte para el fiel cumplimiento del mismo.

Para tal efecto los responsables sostendrán reuniones periódicas en las cuales definirán los procedimientos necesarios, incluyendo los referentes a la remisión de reportes e informes.

Sin perjuicio de lo expuesto, la celebración, modificación y resolución del presente contrato serán ejecutadas por los apoderados de cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan que cualquier controversia derivada del contrato o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, esta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El tribunal estará compuesto por tres (3) miembros, uno designado por cada una de las partes, árbitros que a su vez designarán al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra parte, además de los medios probatorios que cada una presente.

El laudo que dicte el tribunal será definitivo y obligatorio para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELECTRO PUNO S.A.A. declara conocer plenamente la normativa constitucional y legal que regula el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones en el Perú, obligándose a respetar plenamente la privacidad de la información que se transmite a través de la infraestructura y equipos que componen la Red de Telecomunicaciones de **LA ARRENDATARIA**.

En tal sentido, **ELECTRO PUNO S.A.A.** será responsable de instruir y difundir a todo su personal, incluyendo aquél sujeto al régimen de contratación temporal, que deberá abstenerse de realizar manipulaciones, sustracciones, interceptaciones, alteraciones, indagaciones sobre el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan a través de la Red de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉTIMA.- DE ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente contrato, siendo todos los gastos notariales y registrales de cuenta de quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA LEY APLICABLE

El presente contrato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en este contrato, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

29.1 Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria del presente Contrato, salvo para el caso de la emisión de facturas, donde **LA ARRENDATARIA** señala una dirección específica para tales efectos.

29.2 Cualquier cambio de domicilio será comunicado a la otra parte vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO

El presente documento refleja el acuerdo completo e integral de las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo preexistente que existiera entre las partes sobre la materia objeto de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

31.1 En virtud de este contrato las partes no adquieren relaciones u obligaciones laborales de tipo alguno entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa. El presente contrato no crea ni constituye ningún tipo de sociedad, consorcio, cooperativa, grupo de interés, unión transitoria de empresas o asociación entre las partes.

31.2 Las partes no podrán ceder, transferir o traspasar a terceros, total o parcialmente, el presente contrato ni las obligaciones emergentes del mismo sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte, bajo pena de incurrir en incumplimiento grave habilitante de la resolución inmediata de este contrato.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, en el supuesto **que LA ARRENDATARIA** participe en un proceso de fusión u otra forma de reorganización, consolidación, reestructuración, o la venta de una parte sustancial de sus activos, en forma independiente o con otras empresas de su mismo grupo económico, de conformidad con los alcances de la Ley General de Sociedades del Perú, este Contrato y los derechos y obligaciones respectivos de **LA ARRENDATARIA** aquí mencionados, quedarán automáticamente asignados a la sociedad transformada, sociedad absorbente o nueva sociedad, según sea el caso, sin necesidad de consentimiento por escrito de ningún tipo por parte de **ELECTRO PUNO S.A.A.**

ELECTRO PUNO S.A.A. estará facultada a subcontratar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes de este Contrato a terceros, manteniendo en todo caso **ELECTRO PUNO S.A.A.** su plena responsabilidad ante **LA ARRENDATARIA** por los actos y hechos de tales terceros.

31.3 Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este contrato, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula o anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles.

La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del contrato.

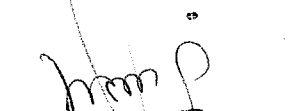
31.4 Las partes convienen en establecer que conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente contrato, los Anexos siguientes:

- ANEXO N° 01.- Relación de Actas de Supervisión y Conteo de Postes. ✓
- ANEXO N° 02.- Especificaciones Técnicas de Elementos de la Red de la Arrendataria. ✓
- ANEXO N° 03.- Procedimiento para desmontaje de Tendido de Postes y Equipos no Autorizados. ✓
- ANEXO N° 04.- Procedimiento de Instalación, Operación y Mantenimiento. ✓
- ANEXO N° 05.- Contraprestación del alquiler. ✓

De conformidad con lo establecido en el presente contrato, la validez para ambas partes de los citados Anexos se sujeta a la visación de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes. Sin embargo, las firmas puestas al final del presente contrato sujetan a las partes a la aceptación y contenido de los anexos adjuntos.

Las partes declaran estar conformes con los términos y condiciones de este Contrato, en fe de lo cual suscriben en Puno el día 06 de mayo del año dos mil catorce.


CABLE ESTELAR S.A.C.
.....
MIGUEL VILCAPAZA JOVE
GERENTE


.....
ING. LUISA MAMANI COYLA
Gerente General (e)



ANEXO N° 05
CONTRAPRESTACIÓN DEL ALQUILER
1. Condiciones económicas.-

Las condiciones económicas se han definido de acuerdo al número de arrendatarios por infraestructura (poste), de la siguiente manera:

Para Un (01) Arrendatario.-

		Precios Contraprestación uso de postes		
		BT	MT	AT
Valor mensual contraprestación en dólares (por poste)	US\$	2.12	4.26	20.58
Valor semestral contraprestación en dólares (por poste)	US\$	12.72	25.56	123.48

*Dicho monto estará sujeto a la modificación del tipo de cambio.

Para Dos (02) Arrendatarios.-

		Precios Contraprestación uso de postes		
		BT	MT	AT
Valor mensual contraprestación en dólares (por poste)	US\$	1.86	3.63	15.22
Valor semestral contraprestación en dólares (por poste)	US\$	11.16	21.78	91.32

*Dicho monto estará sujeto a la modificación del tipo de cambio.

Para Tres (03) Arrendatarios.-

		Precios Contraprestación uso de postes		
		BT	MT	AT
Valor mensual contraprestación en dólares (por poste)	US\$	1.78	3.41	13.40
Valor semestral contraprestación en dólares (por poste)	US\$	10.68	20.46	80.40

*Dicho monto estará sujeto a la modificación del tipo de cambio.

